



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**LEY QUE CREA LA COMISIÓN  
EDITORIAL DE YUCATÁN  
Y EL FONDO EDITORIAL DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO**

SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO  
UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Publicación D.O. 14-Septiembre-1977



**DECRETO NUMERO 138**

**Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado  
el 14 de Septiembre 1977**

**DOCTOR FRANCISCO LUNA KAN, Gobernador Constitucional del  
Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:**

**Que el XLVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de  
Yucatán, decreta la siguiente:**

**LEY QUE CREA LA COMISIÓN EDITORIAL DE YUCATÁN  
Y EL FONDO EDITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**Artículo 1°.-** Se deroga.

**Artículo 2°.-** Se deroga.

**Artículo 3°.-** Se deroga.

**Artículo 4°.-** Se deroga.

**Artículo 5°.-** Se deroga.

**Artículo 6°.-** Se deroga.

**Artículo 7°.-** Se deroga.

**Artículo 8°.-** Se deroga.



**Artículo 9°.-** Se deroga.

**Artículo 10°.-** Se deroga.

**Artículo 11.-** El Fondo Editorial es un organismo que el Gobierno del Estado crea para dar auxilio y apoyo a los trabajos de la Comisión Editorial, así como para realizar las tareas que el Ejecutivo Estatal le encomiende en esa materia.

**Artículo 12.-** Son funciones específicas del Fondo Editorial:

- a) Obtener recursos económicos para el cumplimiento de sus fines.
- b) Administrar los recursos que obtenga con la finalidad de preservarlos y acrecentarlos.
- c) Realizar la comercialización con sentido social de los materiales editados, así como procurar su difusión con miras a alcanzar su proyección popular.

**Artículo 13.-** El Fondo estará constituido por un Presidente, un Secretario Ejecutivo y un Tesorero, que serán designados por el Gobernador del Estado; durarán en sus funciones el tiempo que éste señale y podrán ser removidos por quien les confiere el encargo.

Las obligaciones de los integrantes del Fondo serán las inherentes a la índole de sus respectivos cargos.

**Artículo 14.-** El Fondo no desarrollará técnicas en materia editorial; será exclusivamente el instrumento financiero de la Comisión en la edición de las obras



seleccionadas y el aportador de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

A indicación del Titular del Ejecutivo, el Fondo podrá cumplir las mismas funciones en encargos editoriales o de promoción científica, tecnológica y cultural, que requieran las dependencias estatales.

Dado en la Sede del Poder Legislativo, en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los trece días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y siete, D.P., R. Castro G.- D.S., M. Acevedo B.- D.S., A. Tello S.- Rúbricas.

Y por tanto mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los trece días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y siete.

**DR. FRANCISCO LUNA KAN**

El Secretario de Gobierno.

**Lic. Gaspar Gómez Chacón.**